

SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 28 LGUM

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado (LGUM), prevé en su artículo 28 un mecanismo novedoso por el cual los operadores económicos pueden informar a la Secretaría del Consejo para la Unidad de mercado (SECUM) sobre cualesquiera obstáculos o barreras a la actividad económica.

Se trata de un mecanismo que finaliza con la emisión por parte de la SECUM de un informe de valoración, no vinculante, donde puede aparecer una propuesta de compromiso o de actuación a futuro por parte de la autoridad competente. Además, también pueden emitir informes los puntos de contacto de unidad de mercado (todas las Comunidades Autónomas, Ministerios y Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia)

En comparación con el procedimiento administrativo del artículo 26 de la LGUM, este procedimiento tiene un carácter más informal y amplio. El mecanismo del artículo 28 de la LGUM funciona como un mecanismo de arbitraje y de intercambio de buenas prácticas basado en la cooperación interadministrativa. Este tipo de mecanismos contribuyen a la mejora de la regulación de la actividad económica a través de una aproximación “bottom-up” en la que son los operadores los que identifican e informan a la Administración de cuales son los problemas a resolver.

Desde la puesta en marcha de este mecanismo **se han obtenido compromisos de actuación en 83 casos presentados ante la SECUM**, adquiridos bien por la Administración General del Estado, como por las Administraciones autonómicas o de las Entidades locales. Esto supone que **aproximadamente en el 60% de los casos en los que la SECUM consideró que había un obstáculo injustificado a la actividad económica según la LGUM, la autoridad competente asumió algún tipo de compromiso de actuación para su resolución**. La asunción de dichos compromisos, basados en la voluntad, la confianza y en el debate entre distintas administraciones que pueden compartir distintas prácticas y visiones sobre la regulación de una actividad económica debe considerarse un éxito. En el funcionamiento de estos mecanismos debe destacarse la disposición y el trabajo realizado por la red de puntos de contacto de unidad de mercado en aras de la buena regulación económica.

Una vez adquiridos los compromisos, se realiza un seguimiento sobre el grado de ejecución o cumplimiento de los mismos. **A finales de 2019 más de un 55% de los compromisos adquiridos se considera ya ejecutado, y más de un 70% está o ejecutado o en ejecución.**

En definitiva, los datos vienen a reforzar, a juicio de la SECUM, el **buen funcionamiento de este mecanismo del artículo 28 de la LGUM basado en la búsqueda de soluciones consensuadas a las posibles restricciones injustificadas a la actividad económica.**

Se señalan a continuación algunos ejemplos de compromisos adquiridos por las distintas autoridades competentes, de los diferentes niveles de la Administración, que se consideran ejecutados y, por lo tanto, han servido para eliminar alguna barrera u obstáculo a la actividad económica, detectada por los propios operadores económicos.

ANEXO – EJEMPLOS DE CASOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LGUM CON COMPROMISOS EJECUTADOS

Objeto Reclamación/Información	Resumen Informe SECUM	Actuación/Compromiso	Observaciones sobre su cumplimiento
<p>Se informó que la normativa de la Comunidad de Extremadura contemplaba la figura del “agente rehabilitador” en los procedimientos de concesión de ayudas a las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación. Este agente había de ser habilitado por la Consejería competente en materia de vivienda, tras la acreditación de la realización de un curso formativo. Según el informante, sólo se admitían aspirantes con la titulación de arquitecto y arquitecto técnico</p>	<p>En su informe, la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado cuestiona tanto la propia creación de la reserva de actividad, como el hecho de que en las convocatorias de los cursos que dan paso a la habilitación como agente rehabilitador únicamente se admita a aspirantes con la titulación de arquitecto y arquitecto técnico. La reserva de la actividad debería vincularse a la capacidad técnica real del profesional, no limitándose a una titulación concreta</p> <p>28.0071-ACTIVIDADES PROFESIONALES. Agente rehabilitador</p>	<p>La Comunidad Autónoma de Extremadura se comprometió a la revisión de la regulación de los agentes rehabilitadores conforme al principio de necesidad y proporcionalidad contenido en el artículo 5 de la LGUM.</p>	<p>Ejecutado.</p> <p>En la actualidad, la figura del agente rehabilitador no sólo ha dejado de ser preceptiva en Extremadura, sino que ni quiera aparece en la nueva normativa sobre ayudas a la vivienda.</p>
<p>La Agencia Pública Andaluza de Educación publicó una licitación para la realización de los servicios de redacción de proyecto y dirección de obra y ejecución y coordinación de seguridad y salud en relación a</p>	<p>La SECUM señaló que en la medida en que las competencias técnicas adquiridas por los aparejadores y arquitectos técnicos, (reguladas por la Orden ECI/3855/2007, de 27</p>	<p>Remitido el expediente al punto de contacto de Andalucía, se recibió el siguiente compromiso de la autoridad competente:</p> <p>“Esta Agencia Pública Andaluza de Educación, como autoridad competente en la contratación de</p>	<p>Se aprobó el 4 de enero de 2019 por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación nuevo modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que recogen que obras como la de reforma de aseos puedan ser proyectadas y dirigidas por diferentes profesionales según su capacidad técnica.</p>

ANEXO – EJEMPLOS DE CASOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LGUM CON COMPROMISOS EJECUTADOS

Objeto Reclamación/Información	Resumen Informe SECUM	Actuación/Compromiso	Observaciones sobre su cumplimiento
<p>la realización de obras en varios centros educativos públicos en la provincia de Córdoba (remodelación de los aseos), exigiendo la titulación de arquitecto.</p>	<p>de diciembre), les capaciten para la redacción y dirección de proyectos de obras de reforma de aseos, éstos deberían considerarse competentes para tal objeto 28.134 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Obras centros educativos Córdoba</p>	<p>proyectos para obras en centros educativos, se compromete a tener en cuenta las consideraciones del informe de la SECUM en el sentido de realizar un análisis de necesidad y proporcionalidad de conformidad con el artículo 5 de la LGUM, de modo que puedan considerarse técnicos competentes para dirigir y redactar proyectos sobre reforma de aseos a todos aquellos profesionales que acrediten la capacidad técnica necesaria para realizar dichas funciones. De hecho, en el mes de enero, tras tener conocimiento de esta cuestión, por parte de esta Agencia ya se realizaron las gestiones oportunas para solventar la situación planteada.”</p>	
<p>Se presentó información sobre el tratamiento discriminatorio que reciben los operadores con licencia de Vehículos de Alquiler con Conductor –VTC- frente a los operadores con licencia de auto taxi, como resultado de las restricciones a la circulación, y las excepciones a las mismas, que recogen distintas ordenanzas municipales en relación con el</p>	<p>La SECUM señaló que las restricciones al tráfico pueden responder a la razón imperiosa de interés general (RIIG) de seguridad pública o la protección del medio ambiente. Sin embargo, no parece justificado sustraer de la excepción de la restricción al tráfico a los operadores de auto-taxi con licencia de otro</p>	<p>El Ayuntamiento de Madrid ha remitido informe señalando que “en el marco de la nueva Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid en la que se está trabajando, se está estudiando permitir a los conductores de las VTCs ausentarse momentáneamente siempre que estén de servicio.” Respecto al resto de requisitos analizados en las diferentes</p>	<p>Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 5 de octubre de 2018 se aprobó la Ordenanza de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Madrid (en adelante OMS). La OMS otorga igualmente a ambos, Autotaxis y VTCs, la excepción a la limitación de la duración del estacionamiento, siempre que la persona que los conduzca “se encuentre presente o bien lo haya abandonado momentáneamente por las propias necesidades del servicio”, dando con ello cumplimiento a la propuesta de actuación que el Ayuntamiento de Madrid se comprometió a</p>

ANEXO – EJEMPLOS DE CASOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LGUM CON COMPROMISOS EJECUTADOS

Objeto Reclamación/Información	Resumen Informe SECUM	Actuación/Compromiso	Observaciones sobre su cumplimiento
<p>acceso a zonas de prioridad residencial, el uso de carriles Bus-Taxi y los límites al estacionamiento</p>	<p>municipio y a los operadores de VTC, por lo que, en los términos en los que se plantean algunas de estas excepciones, quebrarían el principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5 y el de no discriminación del artículo 3 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.</p> <p>28.0017- VTC – varios municipios</p>	<p>Ordenanzas municipales, no se ha recibido ninguna otra propuesta de actuación concreta.</p>	<p>adoptar ante la Secretaría del Consejo para la Unidad del Mercado en respuesta a su Informe de 27 de marzo de 2018.</p>
<p>La normativa eléctrica establecía un sistema de cálculo de fianzas (de “Garantías de Operación Adicionales -Goas” para los comercializadores de electricidad que tienen evolución creciente de clientes.</p>	<p>El mecanismo de garantías era necesario porque asegura la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico (RIIG - seguridad pública o protección de consumidores) pero su sistema de determinación podía considerarse desproporcionado.</p> <p>28.0038 ENERGÍA. Comercialización electricidad</p>	<p>El Ministerio de Industria, Turismo y Energía se comprometió a modificar la normativa.</p>	<p>Compromiso cumplido. Resolución de 1 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía , por la que se aprueba el procedimiento de operación 14.3” Garantías de Pago” y se modifica el procedimiento de operación 14.1 “Condiciones generales del proceso de liquidación del operador del sistema “ Publicada en BOE 13 de junio 2016</p>
<p>Información de una cadena hotelera relativa a la falta de homogeneidad de los criterios</p>	<p>Se recuerda el artículo 12 de la LGUM relativo a la cooperación en el marco de</p>	<p>Avance en el desarrollo del PNIT hacia la armonización en calificación hotelera vía,</p>	<p>Adaptación de la normativa autonómica del sistema Hotel Stars Union, seguido ya por algunos países europeos y aceptados y</p>

ANEXO – EJEMPLOS DE CASOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LGUM CON COMPROMISOS EJECUTADOS

Objeto Reclamación/Información	Resumen Informe SECUM	Actuación/Compromiso	Observaciones sobre su cumplimiento
de clasificación hotelera entre Comunidades Autónomas (sistema de estrellas) lo que consideraba un obstáculo a su modelo de negocio (hoteles iguales y de igual clasificación en diferentes lugares).	las Conferencias sectoriales. 28.0005 TURISMO. Clasificación de hoteles	especialmente, Mesa de Directores Generales de Turismo y Conferencia Sectorial.	recomendado por las propias agrupaciones hoteleras españolas. En el ámbito de la Conferencia Sectorial de Turismo se estaba ya trabajando para impulsar un modelo de clasificación por puntos según diferentes criterios (Hotelstars Union). La modificación normativa necesaria para implantar dicho sistema ya se ha finalizado en una mayoría de Comunidades Autónomas.
Se informa de la existencia de duplicidades y exceso de cargas administrativas por parte del Instituto Nacional de Estadística –INE- al solicitar información para unas encuestas que ya ha sido solicitada antes por el Registro Mercantil y por la Agencia Tributaria.	La carga podría considerarse contraria al artículo 7 de la LGUM relativo al principio de simplicidad de cartas. No obstante, se señala que para la eliminación de la carga debía tenerse en cuenta dificultades como la confidencialidad general de los datos tributarios o que los datos se estaban solicitando en momentos temporales distintos. 28.0025 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA. Duplicidades	El compromiso alcanzado fue el de trabajar conjuntamente entre el Ministerio de Justicia el INE y la Agencia Tributaria para ver la forma de solventar las duplicidades.	Actualmente se han adaptado los formularios de las diferentes estadísticas para minimizar las cargas.
Una asociación informa que la autoridad competente no emite certificados a los alumnos que hayan estudiado cursos de bienestar animal	Se considera que los requisitos reclamados podrían ser discriminatorios conforme a la LGUM. 28.119 EDUCACIÓN –	La autoridad competente valenciana ha comunicado que <i>“se procederá a la emisión de los Certificados de Competencia bien a instancias del interesado o bien de</i>	A fecha de hoy se han expedido los certificados con toda normalidad y no hay pendiente ningún certificado por expedir, tampoco se han rechazado ninguna solicitud de expedición de certificados

ANEXO – EJEMPLOS DE CASOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LGUM CON COMPROMISOS EJECUTADOS

Objeto Reclamación/Información	Resumen Informe SECUM	Actuación/Compromiso	Observaciones sobre su cumplimiento
online autorizados por la Generalitat Valenciana si estos alumnos no son residentes en la Comunidad Valenciana.	Formación ganadera Valencia	<i>la empresa que deberá acreditar la representatividad del mismo.”</i>	
El interesado manifiesta en su escrito que la legislación española que regula las valoraciones inmobiliarias con finalidad hipotecaria, que obliga a la constitución de sociedades de tasación, resulta discriminatoria para el libre ejercicio del profesional valorador acreditado internacionalmente.	La SECUM considera que la actividad de valoración de inmuebles con finalidad hipotecaria debe realizarse de forma necesaria y proporcionada conforme a los artículos 5 y 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). 28.0039- ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. Valoración inmobiliaria	En el marco de la próxima transposición de la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de febrero de 2014 sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) nº 1093/2010, el Ministerio de Economía y Competitividad se compromete a valorar la adecuación del esquema regulatorio de las valoraciones inmobiliarias con fines hipotecarios a los principios de necesidad y proporcionalidad de la LGUM para, en su caso, examinar la posibilidad de modificación de los requisitos contenidos en la normativa.	Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. Prevé que la tasación de los inmuebles aportados en garantía se pueda hacer por profesional homologado, además de por las sociedades de tasación o servicio de tasación de una entidad de crédito.